

AUMENTO DE CAPITAL , PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPANIA "FRIO Y MARISCOS COMPANIA LIMITADA (FRIMAR)"..... (CUANTIA: S/.39'000.000,00).....



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

Soy

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador, el día trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecieron la señora LORENA UGARTE DE PERRONE, casada, Ejecutiva; a nombre, como Representante Legal y en su calidad de Gerente de la Compañía "FRIO Y MARISCOS COMPANIA LIMITADA (FRIMAR)"; la compareciente ecuatoriana mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura, a la que procede como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presento la Minuta y Documentos del tenor siguiente: - M I N U T A: -

" SEÑOR NOTARIO : - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste las declaraciones en cuanto a la denominación de la compañía, aumento de capital, prórroga de plazo y reforma integral de los estatutos de la compañía - FRIO Y MARISCOS COMPANIA LIMITADA (FRIMAR), al tenor de las siguientes cláusulas :- PRIMERA : - INTERVINIENTES : - Comparece al otorgamiento de esta escritura pública la señora Lorena Ugarte de Perrone, en nombre, en representación y en su calidad de Gerente de FRIO Y MARISCOS COMPANIA LIMITADA (FRIMAR), autorizada por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios, celebrada el día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, cuyo nombramiento se acompa-



bre de mil novecientos ochenta y cinco, cuyo nombramiento se acompa-

ña . - SEGUNDA :- ANTECEDENTES :- a) El nueve de junio de mil
novecientos setenta y uno, se otorgó ante el señor Notario Carlos
Alberto Segarra Orellana, la Escritura Pública de Constitución de
una compañía, denominada "FRIO Y MARISCOS COMPAÑIA LIMITADA",
con las siglas "FRIMAR", con un capital social de CIEN MIL SUCRES,
el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, fue apro-
bada por el señor Juez Primero Provincial de El Oro, Doctor Francis-
co Orellana, la Escritura Pública de Constitución de la Compañía,
con la denominación de "FRIO Y MARISCOS CIA. LTDA."; la misma que
fue inscrita bajo el número cincuenta en el registro correspondien-
te del Cantón Machala, el veinticuatro de junio de mil novecientos
setenta y uno, por orden del señor Juez Primero Provincial de El -
Oro, con la denominación de FRIO Y MARISCOS C. LTDA. b) El sie-
te de marzo de mil novecientos setenta y cuatro se otorgó ante el
señor Notario José Javier Cabrera Román, la Escritura Pública de -
Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía "FRIO Y
MARISCOS C. LTDA. (FRIMAR)", Sin embargo, en esta misma Escritu-
ra se habla de que la Junta General de Socios, del primero de mar-
zo de mil novecientos setenta y cuatro, donde se resolvió el Aumen-
to de Capital y Reforma de Estatutos, se denominó a la Compañía -
"FRIO Y MARISCOS C. LTDA. FRIMAR"; mediante Acuerdo Interministe-
rial número seiscientos veintinueve, del veintiseis de julio de -
mil novecientos setenta y dos, el Ministro de Industrias, Comercio
e Integración de esa época concedió los beneficios generales de la
Pequeña Industria y Artesanía a la empresa "FRIO Y MARISCOS (FRI-
MAR) C. LTDA."; el veinte de agosto de mil novecientos setenta y
tres, mediante Decreto Supremo número novecientos veintiuno publi-
cado en el Registro Oficial número trescientos setenta y dos, el -

Ministerio de Industrias , Comercio e Integración , resolvió conce-
 der a " FRIO Y MARISCOS (FRIMAR) C, LTDA. " , autorizar para que
 mediante la Reforma de Estatutos se eleve su capital social a UN MI-
 LLON DE SUCRES , y goce de exoneración total de impuestos . Dicho
 aumento de capital y reforma de estatutos fue inscrito en el Regis-
 tro correspondiente del Cantón Machala , con el número quince y ano-
 tada en el repertorio trescientos treinta y nueve , y mediante man-
 dato el señor Juez Segundo Provincial de El Oro se aprobó el aumen-
 to de capital , el doce de marzo de mil novecientos sesenta y tres;
 c) El veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y dos ante
 el señor Notario Doctor José Javier Cabrera Román se otorgó la es-
 critura pública de Cesión de participaciones , autorizada por la Jun-
 ta General de Socios de la Compañía FRIO Y MARISCOS C. LTDA. (FRI-
 MAR) , celebrada el diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta
ta y dos , fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Machala
 el dieciseis de marzo de mil novecientos ochenta y dos , y se tomó
 nota al margen de las Escrituras Públicas de Constitución y Aumento
 de Capital y Reformas de Estatutos ; d) Mediante Junta General Uní-
 versal Extraordinaria de Socios de la Compañía FRIO Y MARISCOS COM-
 PAÑIA LIMITADA (FRIMAR) , celebrada el cinco de septiembre de mil
novecientos ochenta y cinco resolvieron los socios por unanimidad
 hacer declaraciones en cuanto a la denominación de la compañía . Au-
 mentar el Capital Social de la Compañía en la suma de TREINTA Y NUE-
VE MILLONES DE SUCRES a más del existente , prorrogar el plazo y
 Reformar Integramente los Estatutos Sociales de la Compañía . - TER-
 CERA : - DECLARACIONES EN CUANTO A LA DENOMINACION DE LA COMPAÑIA : -
 De los antecedentes expuestos se demuestra con claridad meridiana,
 que por error o costumbre equivocada , se ha dado por llamar a la

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON GUAYAQUIL

MARCOS N. DIAZ CASQUETE



Compañía " FRIO Y MARISCOS COMPANIA LIMITADA (FRIMAR)" , de diversas maneras , a veces se ha omitido las siglas FRIMAR , en otras se dice CIA. LTDA. , en otras C. LTDA. , y otras se antepone la sigla - FRIMAR a C. LTDA. , pero fue el deseo e intención de los socios fundadores que la compañía se denomine como consta en la cláusula TERCERA de la Escritura Pública de Constitución , otorgada el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno , que dice , Cláusula TERCERA DENOMINACION .- "Bajo la denominación de " FRIO Y MARISCOS COMPANIA LIMITADA " , se constituye una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana , con las siglas FRIMAR , - Por lo que la señora Lorena Ugarte de Perrone , en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía FRIO Y MARISCOS COMPANIA LIMITADA (FRIMAR) autorizada por la Junta General Universal Extraordinaria , celebrada el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco , declara : que los actuales socios de la compañía que representa , resolvieron por unanimidad declarar que la denominación de la compañía es " FRIO Y MARISCOS COMPANIA LIMITADA (FRIMAR) " . Además por unanimidad , se ratifican , reconocen y declaran válidos los actos , contratos y obligaciones de cualquier naturaleza que hubieren sido contraídos por la compañía en cualquiera de las denominaciones expresadas anteriormente , desde la fecha de su constitución hasta la fecha en que inscriba esta escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente . - CUARTA : - AUMENTO DE CAPITAL , PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS : - La señora Lorena Ugarte de Perrone , a nombre , en representación y en su calidad de Gerente de FRIO Y MARISCOS COMPANIA LIMITADA (FRIMAR) , debidamente autorizada por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios , celebrada el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco , de

004

clara : Que los socios por unanimidad resolvieron , Aumentar el Capital Social de la Compañía en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES

DE SUCRES a más del existente , de manera que el nuevo capital social de la compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES ; Prorrogar el Plazo de la Compañía , por lo que se reforma la cláusula QUINTA , referente al plazo ; y Reformar Integramente los Estatutos Sociales de la Compañía ; todo esto se lo hace en los mismos términos que se establece en el Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía , celebrada el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco , cuya copia adjunto a la presente escritura pública . - Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública . -

f) Ilegible . - Ab. Blanca Ugarte de Ferretti . - Registro número tres mil novecientos treinta y tres . - Guayaquil " . - (Hasta aquí la Minuta) . - (A C T A) . - ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "FRIO Y MARISCOS COMPAÑIA LIMITADA (FRIMAR) " , CELEBRADA EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO . - En la ciudad de Machala , a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco , a las nueve horas , en el local social de la compañía , ubicado en las

calles Sucre número doscientos tres y Guayas , se reúnen las socias ; Abogada Blanca Ugarte de Ferretti , propietaria de setecientas participaciones sociales de un mil sucres cada una , señora Lorena Ugarte Guzmán de Perrone , propietaria de ciento cincuenta participaciones sociales de un mil sucres cada una , y , señorita Tatiana Ugarte Guzmán , propietaria de ciento cincuenta participaciones sociales de un mil sucres cada una . - En consecuencia se encuentra presente la totalidad del capital pagado y los socios por unanimidad deciden ins-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON QUAYAQUIL

Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE



700
150
150
1000

1 talarse en Junta General Universal Extraordinaria ; de conformidad
2 con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de
3 Compañías para tratar los siguientes puntos : - Uno - Declaracio-
4 nes en cuanto a la denominación de la Compañía , y ratificaciones
5 de los actos , contratos y obligaciones contraídos por la compañía
6 desde la fecha de su constitución ; Dos - Conocer y resolver so-
7 bre el aumento de capital . - Tres - Conocer y resolver sobre la -
8 Prórroga de plazo de la compañía . - Cuatro - Conocer y resolver
9 sobre la Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la Compañía;
10 y . - Cinco - Dejar sin efecto las resoluciones tomadas en el Ac-
11 ta de Junta General Universal y Extraordinaria de Socios de la Com-
12 pañia , celebrada el dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y
13 cinco . - Preside la sesión el presidente de la Compañía , Abogada
14 Blanca Ugarte de Ferretti , y actúa como secretario el Gerente de la
15 misma señora Lorena Ugarte de Perrone . - El Presidente ordena a la
16 secretaria que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscien-
17 tos ochenta y uno de la Ley de Compañías , hecho lo cual el Secreta-
18 rio informa que se encuentra presente la totalidad del Capital So-
19 cial . - Se procede a tratar el primer punto del orden del día , -
20 toma la palabra el presidente de la Compañía Abogada Blanca Ugarte
21 de Ferretti , exponiendo a los socios que se va a hacer un recuerdo
22 de los antecedentes de la compañía ; a) El nueve de junio de mil no-
23 vecientos setenta y uno , se otorgó ante el señor Notario Carlos Al-
24 berto Segarra Orellana , la escritura pública de Constitución de una
25 Compañía denominada "FRIO Y MARISCOS COMPAÑIA LIMITADA" con las si-
26 glas FRIMAR con un capital social de CIENTO MIL SUCRES , el diecinue-
27 ve de junio de mil novecientos setenta y uno , fue aprobada por el -
28 señor Juez Primero Provincial de El Oro , Doctor Francisco Orellana,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE



la escritura pública de Constitución de la Compañía, con la denominación
de FRIO MARISCOS CIA. LTDA., la misma que fue inscrita bajo el número
cincuenta en el Registro correspondiente del Cantón Machala el veinticuatro
de junio de mil novecientos setenta y uno, por orden del señor
Juez Primero Provincial de El Oro, con la denominación de "FRIO Y MARISCOS
C. L TDA." -b) El siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,
se otorgó ante el señor Notario José Javier Cabrera Román, la escritura
pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la compañía
"FRIO Y MARISCOS C. LTDA. (FRIMAR)". Sin embargo, en esta misma escritura
se habla de que la Junta General de Socios del primero de marzo de
mil novecientos setenta y cuatro, donde se resolvió el Aumento de Capital
y Reforma de Estatutos, se denominó a la compañía "FRIO Y MARISCOS
C. LTDA. (FRIMAR); mediante Acuerdo Interministerial número seiscientos
veintinueve, del veintiseis de julio de mil novecientos setenta y dos, el
Ministro de Industrias Comercio e Integración de esa época, concedió
los beneficios generales de la Pequeña Industria y Artesanía a la empresa
"FRIO Y MARISCOS (FRIMAR) C. LTDA."; el veinte de agosto de mil
novecientos setenta y tres mediante Decreto Supremo número novecientos
veintiuno publicado en el Registro Oficial número trescientos setenta
y dos, el Ministro de Industrias Comercio e Integración, resolvió autorizar
a "FRIO Y MARISCOS (FRIMAR) C. LTDA.", para que mediante la Reforma
de Estatutos se eleve su capital social a Un millón de sucres y goce
de exoneración total de impuestos. -Dicho aumento de Capital y Reforma
de Estatutos, fue inscrito en el Registro correspondiente del Cantón -
Machala, con el número quince y anotada en el Registro trescientos treinta
y nueve, y mediante mandato del señor Juez Segundo Provincial de El
Oro, se aprobó el Aumento el doce de marzo de mil novecientos setenta
y tres. -c) El veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

1 ante el señor Notario Doctor José Javier Cabrera Román, se otorgó la -
2 escritura pública de cesión de participaciones autorizada por la Junta
3 General de Socios de la Compañía FRIO Y MARISCOS C. LTDA. (FRIMAR), cele

4 brada el diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos, fue -
5 inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Machala el dieciseis de
6 marzo de mil novecientos ochenta y dos, y se tomó nota al margen de la
7 Escritura Pública de Constitución, y la de Aumento de Capital y Refor-

8 ma de Estatutos. Con estos antecedentes expuestos se demuestra con cla-
9 ridad meridiana, que por error o costumbre equivocada, se ha dado a lla-
10 mar a la Compañía FRIO Y MARISCOS COMPAÑIA LIMITADA (FRIMAR), de diver-

11 sas maneras, a veces se ha omitido las siglas FRIMAR, en otras se dice
12 CIA. LTDA. en otras C. LTDA. en otras se ante pone las siglas FRIMAR a
13 C. LTDA.; pero, fue el deseo y la intención de los socios fundadores de

14 nominar a la compañía en referencia como consta en la cláusula tercera
15 de la escritura pública de constitución, otorgada el nueve de junio de
16 mil novecientos setenta y uno, que dice, CLÁUSULA TERCERA: -DENOMINACION:-

17 "Bajo la denominación de FRIO Y MARISCOS COMPAÑIA LIMITADA," se consti-
18 tuyó una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoria
19 na, con las siglas FRIMAR. No obstante y siendo inequívoca la denomina-
20 ción FRIO Y MARISCOS COMPAÑIA LIMITADA (FRIMAR), el señor Juez Primero

21 Provincia de El Oro, mediante Providencia del diecinueve de junio de -
22 mil novecientos setenta y uno, aprueba la constitución de la compañía
23 y la denomina "FRIO Y MARISCOS CIA. LTDA.", lo que provoca confusión. Ha-

24 biendo sido la intención de los socios fundadores, que la compañía se
25 denomine según la CLÁUSULA TERCERA de la Escritura Pública de Constitu-
26 ción, esto es "FRIO Y MARISCOS COMPAÑIA LIMITADA (FRIMAR)", los actua-

27 les socios por unanimidad resuelven declarar que la denominación de la compañía es FRIO Y
28 MARISCOS COMPAÑIA LIMITADA (FRIMAR). Además por unanimidad, nos ratificamos, reconocemos y declaramos

válidos los actos, contratos y obligaciones de cualquier naturaleza que hubieren sido contraídas por la Compañía con cualquiera de las denominaciones expresadas anteriormente desde la fecha de su constitución hasta la fecha en que se inscriba esta Escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente. - Se entra a tratar

el segundo punto del orden del día : La Junta por unanimidad resuelve aumentar el capital social de la compañía y adoptar las siguientes resoluciones: a) Aumentar el Capital Social de la Compañía en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE SURES (S/.39'000.000,00) a más del existente esto es , hasta alcanzar la suma de CUARENTA MILLONES DE SURES (S/.40'000.000,00) , mediante la suscripción de treinta y nueve mil participaciones sociales , iguales , acumulativas e indivisibles de un mil sures cada una. b) El Aumento se lo pagará por capitalización de Utilidades no Distribuidas la cantidad de Veinte y Un millones quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta sures con ochenta y seis centavos (S/.21'536.280,86) ; y la cantidad de Diecisiete millones cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos diecinueve sures con catorce centavos (S/.17'463.719,14) con cargo al superávit proveniente de la Revalorización de Activos , rubros que

aparecen asentados en los estados financieros de la Compañía. El aumento de capital acordado es suscrito y pagado de la siguiente manera : Abogada Blanca Ugarte de Ferretti , suscribe veintisiete mil trescientas participaciones sociales de un mil sures cada una y paga por utilidades no distribuidas por el año mil novecientos ochenta, la cantidad de Dos millones seiscientos veinticinco mil doscientos ochenta y un sures con cuarenta y seis centavos (S/.2'625.281,16) por el año mil novecientos ochenta y uno, la cantidad de cuatro millones doscientos cinco mil doscientos cuarenta y ocho sures con

FORMA PAGO
21.536.280,86
17.463.719,14
39.000.000,00
OK

SUSCRIPCIÓN AUMENTO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL R. MARRCOS N. DIAZ CASQUETE



B. UGARTE de FERRETTI = 27.300.- U.N.DIST. =
R. Ugarte de FERRETTI = 5.850.
Tatiana Ugarte = 5.850
39.000.
OK,

2.625.281,16
4.205.248,27
7.655.831,14
589.883,73
12.224.603,40
27.300.000,00
OK

veintisiete centavos (S/.4'205.248,27) , por el año mil novecientos ochenta y dos , la cantidad de Siete millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y tres sucres con catorce centavos , -
 (S/.7'655,183,14) por el año mil novecientos ochenta y tres , la -
 cantidad de quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres sucres con setenta y tres centavos (S/.589,683,73) ; y , por Superávit proveniente de la REvalorización de Activos , la cantidad de Doce millones doscientos veinticuatro mil seiscientos tres sucres con cuarenta centavos (S/.12'224.603,40) ; la señora Lorena Ugarte de Perrone , suscribe cinco mil ochocientos cincuenta participaciones sociales de un mil sucres cada una y paga por Utilidades no Distribuidas por el año mil novecientos ochenta , la cantidad de Quientos sesenta y dos mil quinientos se-senta sucres con treinta y un centavos (S/.562.560,31) por el año mil novecientos ochenta y uno .
 la cantidad de novecientos un mil ciento veinte y cuatro sucres con sesenta y tres centavos (S/.901.124,63) , por el año mil novecientos ochenta y dos , la cantidad de Un millón seiscientos cuarenta mil trescientos noventa y seis sucres con treinta y nueve centavos , -
 (S/.1'640.396.39) , por el año mil novecientos ochenta y tres , la cantidad de ciento veintiseis mil trescientos sesenta sucres con ochenta centavos (S/.126.360,80) ; y , por Superávit , proveniente de la revalorización de Activos , la cantidad de Dos millones seiscientos diecinueve mil quinientos cincuenta y siete sucres con ochenta y siete centavos (S/.2'619.557,87) ; y la señorita Tatiana Ugarte Guzmán , suscribe cinco mil ochocientos cincuenta participaciones sociales de un mil sucres cada una y paga por utilidades no distribuidas por el año mil novecientos ochenta , la cantidad de quinientos sesenta y dos mil quinientos sesenta sucres con treinta y un cen-

Lorena Ugarte de Perrone	5.850	=	562.560,31 ✓
Tatiana Ugarte	5.850		901.124,63 ✓
			1.640.396,39
			126.360,80
			2.619.557,87
			<u>5.850.000,00</u> OK

tavos (S/.562.560,31) , por el año mil novecientos ochenta y uno, la cantidad de novecientos un mil ciento veinte y cuatro sucres con sesenta y tres centavos (S/.901.124,63) , por el año mil novecientos ochenta y dos , la cantidad de Un millón seiscientos cuarenta mil trescientos noventa y seis sucres con treinta y nueve centavos (S/.1'640.396,39) , por el año mil novecientos ochenta y tres , la cantidad de ciento veintiseis mil trescientos sesenta sucres con ochenta centavos (S/.126.360,80) ; y , por Superávit proveniente de la revalorización de activos , la cantidad de dos millones seiscientos diecinueve mil quinientos cincuenta y siete sucres con ochenta y siete centavos (S/.2'619.557,87) ; y d) Los socios han suscrito y pagado el presente aumento de capital en proporción a las participaciones sociales que cada uno de ellos posee en el capital social de la compañía FRIO Y MARISCOS COMPAÑIA LIMITADA (FRIMAR) - Se entra a tratar el tercer punto del orden del día : resolviendo por unanimidad Prorrogar el plazo de la Compañía , por lo que se ordena reformar la cláusula Quinta de los estatutos sociales de la compañía por la siguiente : **QUINTA**

PLAZO : - El plazo de duración de la compañía es de ochenta años , contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil , pero podrá ser ampliado y restringido si así lo resolviere la Junta General. Se entra a tratar el cuarto punto del orden del día : La Junta por unanimidad resuelve reformar integralmente a los Estatutos Sociales de la Compañía , una vez que ha sido aprobado el proyecto de Reforma Integral , quedando redactado de la siguiente manera : **PRIMERO** DENOMINACION Y NACIONALIDAD : - La denominación de la sociedad es **FRIO Y MARISCOS COMPAÑIA LIMITADA (FRIMAR)** , la misma que se constituye de conformidad con las leyes de la República del Ecuador , que regirán

707

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. MARGOS N. DIAZ CASQUETE



su funcionamiento con el Contrato Social y los presentes Estatutos ,
siendo por lo tanto de nacionalidad ecuatoriana .- **SEGUNDO** :- DOMI-

CILIO :- El domicilio legal de la compañía será la ciudad de Macha-
la Provincia de El Oro , pero podrá abrir sucursales o agencias en
cualquier otro lugar de la República o del Extranjero , con sujeción
a las normas legales .- **TERCERO** :- **OBJETO** :- La Compañía tendrá por

objeto la instalación de laboratorios de larvas para la producción -
de las mismas , así como la maduración , acoplamiento , desove , eclo-
sación , estados larvarios , crecimiento , cría y la pesca de especies
bioacuáticas grávidas y/o adultas ; a la cría , cultivos , cosecha y
el procesamiento de especies bioacuáticas ; mariscos y pesca blanca
en general , y la comercialización de los mencionados recursos y pro-
ductos en los mercados nacionales y extranjeros . Podrá adquirir y -
transferir bienes raíces , ser socios de otras compañías , y en gene-
ral , realizar actos y contratos civiles , comerciales , industria-
les y de cualquier otra índole , que no le estén legalmente prohibi-
dos y que le sirvan para el mejor cumplimiento de su objeto .- **CUAR-**

TO :- **CAPITAL** :- El capital de la compañía es de CUARENTA MILLONES
DE SUCRES (S/.40'000.000,00) , dividido en cuarenta mil participacio-
nes sociales , iguales , acumulativas e indivisibles de un mil sucres
cada una .- **QUINTA** :- **PLAZO** :- El plazo de duración de la compañía

es de ochenta años , contados a partir de la fecha de inscripción de
la escritura pública de Constitución de la Compañía en el Registro

Mercantil , pero podrá ser ampliado o restringido si así lo resolvie-
re la Junta General .- **SEXTO** :- **CERTIFICADOS DE APORTACIONES** :- La

Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el -
que constará , necesariamente su carácter de no negociable y el núme-
ro de las participaciones que por su aporte le corresponden . -

SEPTIMO - DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: - El Gobierno de

la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente, Gerente General y Gerentes, y la fiscalización al Comisario.

OCTAVO - DEL QUORUM Y LA MAYORIA REQUERIDA EN LA JUNTA GENERAL: -

La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Organó Supremo de la Compañía, debiendo adoptar sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la reunión salvo el caso contemplado en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías, entratándose de autorizar a la cesión de participaciones sociales, en la que se requerirá la unanimidad allí especificada, la Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en la Primera Convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

NOVENO - DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: - La Junta General de Socios, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria mediante notas dirigidas por el Gerente General a cada uno de los socios, individual o colectivamente, pero con la debida constancia de que cada socio ha sido debidamente convocada, o en su defecto, si así lo resolviere el Gerente General, podrán ser convocadas por la prensa, mediante aviso en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, podrá pedir por escrito

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE



to en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General para los asuntos puntualizados en la petición ~~ARTICULO 4~~ DE LAS JUNTAS GENERALES

NVO
SIN CONVOCATORIA PREVIA:- De conformidad con lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta General, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado de la compañía y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado ~~ARTICULO 4~~:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL :- Son atribuciones de la Junta General, las que establece la Ley y especialmente las siguientes:- a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Gerentes de la Compañía, señalar sus remuneraciones y concederles licencia; b) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente, por el periodo de un año, señalarles sus remuneraciones y concederles licencia; c) Conocer anualmente el Balance, las cuentas, los comprobantes, documentos e informes que presente los administradores o cualquier funcionario de la compañía; d) Resolver sobre los asuntos relacionados con la prórroga del contrato social; e) Resolver acerca del reparto de utilidades; f) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; y, g) Las demás atribuciones contempladas en este contrato, en la Ley y en el Reglamento. ~~ARTICULO 4~~ : - D E -

NVO
L A S A C T A S : - Las Actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán llevadas en hojas escritas a máquina en el reverso

y en el reverso debidamente foliadas , autorizadas por - el Presidente y Secretario de la Junta / - **DECIMO** -

TERCERO - REPRESENTACION LEGAL: -

La representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía , corresponde al Presidente y Gerente General en

forma individual . - **DECIMO CUARTO** : - DEL

PRESIDENTE: - La Compañía tendrá un Presidente ,

que será socio o no de la compañía , elegido por la -

Junta General , el período de duración de sus funciones

es de cuatro años , pudiendo ser indefinidamente reelegi-

do , corresponde al Presidente : - a) Presidir y diri-

gir las sesiones de Junta General de Socios , b)

Representar legal , judicial y extrajudicialmente a la -

compañía de conformidad con la cláusula décimo terce-

ra de los presentes estatutos ; c) Suscribir conjun-

tamente con el Gerente General los certificados de aporta-

ciones ; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las

actas de Junta General ; e) Reemplazar en caso de -

ausencia , falta o impedimento al Gerente General de

la Compañía con las mismas atribuciones y deberes ;

f) Coadyuvar a la marcha de los negocios sociales

de la compañía ; y , g) Ejercer las demás atribu-

ciones contempladas en la Ley y en los presentes es-

tatutos . - **DECIMO QUINTO** : - DEL GE-

RENTE GENERAL: - La Compañía tendrá un Gerente

General , elegido por la Junta General , el período de du-

ración de sus funciones es de cuatro años , pudiendo ser

indefinidamente reelegido . Corresponde al Gerente General ,

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON QUAYAQUIL

Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

VARIA
RL

RL

[Handwritten signature]



PRIMERA

1 a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
2 compañía de conformidad con lo establecido en la cláusula
3 ~~decimo~~ tercera de los presentes estatutos, b) Suscribir
4 conjuntamente con el Presidente los certificados de aporta-
5 ciones, c) Convocar a Junta General de Socios; d) Actuar
6 de Secretario en las sesiones de Junta General; e) Rea-
7 lizar toda clase de actos, negocios y gestiones, etcéte-
8 ra, en nombre y en representación de la compañía, siem-
9 pre que constituyan negocio de giro ordinario de la misma;
10 f) Presentar anualmente a la Junta General, los Balan-
11 ces y Cuentas de Pérdidas y Ganancias, así como su
12 informe de labores y las recomendaciones que creyere con-
13 veniente; g) Suscribir a nombre de la compañía toda
14 clase de escrituras públicas de compraventa, hipoteca,
15 prenda, anticresis, etcétera, con la autorización de la
16 Junta General; h) Girar, aceptar, endosar, -
17 hacer protestar y cancelar letras de cambio y paga-
18 rés, etcétera, e, i) Ejercer las de-
19 más atribuciones contempladas en la Ley y
20 en los presentes estatutos. - **DECIMO SEXTO**

21 **ARTICULO 108 - DE LOS GERENTES:** - La Junta General nombrará Ge-
22 rentes de la compañía, conforme se vayan creando los
23 cargos según las ramas técnicas, administrativas, de
24 comercialización, producción, etcétera. Durarán dos años
25 en el ejercicio de su cargo, podrán ser indefinidamente
26 reelegidos y no podrán tener la representación legal. -

27 **ARTICULO 109 - DEL COMISARIO:** - DEL COMISARIO
28 La Junta General nombrará anualmente un Comisario Principal

0 00 1
y uno Suplente. El comisario tendrá derecho limitado de inspección y
vigilancia, además de las atribuciones que le concede la Ley y los

presentes estatutos. - ~~DECIMO YAVIYO~~ - NUMERO DE PARTICIPACIONES

QUE LOS SOCIOS POSEEN EN EL CAPITAL LA COMPAÑIA :- En virtud del Au-

mento de capital acordado y de la Reforma Integral de Estatutos

el porcentaje de las participaciones que a cada uno de los socios

le corresponde en el capital social de la compañía, es el siguien-

te : Abogada Blanca Ugarte de Ferreti, veintiocho mil participacio-

nes iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sures cada una;

Lorena Ugarte de Perrone, seis mil participaciones iguales, acumula-

tivas e indivisibles de un mil sures cada una; y, Tatiana UGARTE GUZMAN,

seis mil participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles de

un mil sures cada una. - ~~DECIMO NOVENO 87~~ DISOLUCION Y LIQUIDACION:-

De la compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de

Compañías y la liquidación correrá a cargo del Gerente General, debien-

do dar cuenta a la Junta General, pero si ésta lo creyere convenien-

te podrá nombrar liquidadores extraños a la Compañía, cuyos nombra-

mientos serán inscrito en el Registro Mercantil. Como último pun-

to la Junta por unanimidad resuelve autorizar al Gerente de la

Compañía, señora Lorena Ugarte de Perrone, para que intervenga en

el otorgamiento de la Escritura Pública en la que conste las declaraciones

en cuanto a la denominación de la Compañía, Aumento de Capital, Pro-

rroga de Plazo y Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la

compañía "FRIO Y MARISCOS COMPAÑIA LIMITADA (FRIMAR)", además de-

jan sin efecto las resoluciones tomadas en el Acta de Junta General

Universal y Extraordinaria de Socios de la Compañía celebrada el

dieciseis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. - No habiendo

otro asunto que tratar, se termina la sesión a las doce horas, una

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

98.000
6.000
6.000
40.000



vez , que ha sido redactada, leída y aprobada por unanimidad el Acta de Junta General , para constancia de la misma , los socios firman a

calce .- f) Ilegible.- Ab. Blanca Ugarte de Ferretti .- Presidente .-

f) Ilegible.- Lorena Ugarte de Perrone .- Gerente - Secretario .-

f) Ilegible.- Tatiana Ugarte Guzmán .- CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL , QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMPANIA

Guayaquil, cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco .-

f) Ilegible.- LORENA UGARTE DE PERRONE .- Gerente .- Son copias.- En consecuencia, la otorgante se afirma en el contenido de la preinserta minuta , la misma que queda elevada a escritura pública para que

surta todos sus efectos legales .- Queda agregado a este Registro, el nombramiento que legitima la personería del representante de la compa-

ñía FRIO Y MARISCOS COMPANIA LIMITADA (FRIMAR).- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a la otorgante, -

quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifican y firma en unidad de acto, conmigo el Notario . Doy fe.- Enmendado: pesca.- Vale.-

LORENA UGARTE DE PERRONE
CED.U.# 07-01525230.-
CED.TRIB.# 135744.-
CERTIF.DE VOT.# 272-291.-
FRIO Y MARISCOS COMPANIA LIMITADA (FRIMAR)
R.U.C.# 0790010108001.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA , que sello , rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

1 DILIGENCIA : - En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
 2 Tercero de la Resolución No. 85-2-2-1-02344, dictada por el
 3 Intendente de Compañías, el 18 de Octubre de 1.985, se tomó
 4 nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al mar-
 5 gen de la Matriz de la Escritura Pública de AUMENTO DE CA-
 6 PITAL, PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS
 7 DE LA COMPAÑIA " FRIO Y MARISCOS COMPAÑIA LIMITADA (FRIMAR)",
 8 otorgada por ante mí, el 13 de Septiembre de 1.985.- Guaya-
 9 quil, veintinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y
 10 cinco. -

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
 Notario Vigésimo Primero
 Creción Guayaquil



16 DILIGENCIA : - En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
 17 Segundo de la Resolución No. 85-2-2-1-02401, dictada por
 18 el Intendente de Compañías, el 3 de Noviembre de 1.985,
 19 se tomó nota de la aprobación y rectificación que contie-
 20 ne dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escri-
 21 tura Pública de AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO Y RE-
 22 FORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " FRIO Y
 23 MARISCOS COMPAÑIA LIMITADA (FRIMAR)", otorgada por ante
 24 mí, el 13 de Septiembre de 1.985.- Guayaquil, cinco de
 25 Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.-



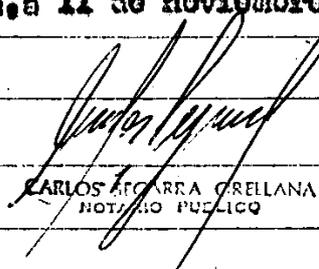
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
 Notario Vigésimo Primero
 Creción Guayaquil

NOTARIA
 VIGESIMA PRIMERA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. MARCOS N.
 DIAZ CASQUETE

1 RAZON.-Siento como tal que, en cumplimiento a lo dispuesto

2 en el artículo primero de la Resolución N° 85-2-2-1-02401,
3 ~~dictada por el Intendente de Compañías~~
4 de fecha cinco de noviembre de 1.985, se ha tomado nota de
5 la aprobación y rectificación que contiene la mencionada
6 Resolución, el margen de la matriz de la escritura pública
7 de constitución de la Compañía FRIO Y MARISCOS COMPAÑIA LI-
8 MITADA (FRIMAR), celebrada ante el suscrito Notario, con fe-
9 cha 9 de junio de 1.971.- Lo entrelíneo de velo.-

9 Santa Rosa, a 11 de noviembre de 1.985

10 
11 CARLOS ACOSTA ORELLANA
12 NOTARIO PUBLICO



1 DILIGENCIA : - En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
 2 Tercero de la Resolución No. 85-2-2-1-02344, dictada por el
 3 Intendente de Compañías; el 18 de Octubre de 1.985, se tomó
 4 nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al mar-
 5 gen de la Matriz de la Escritura Pública de AUMENTO DE CA-
 6 PITAL, PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS
 7 DE LA COMPANIA " FRIO Y MARISCOS COMPANIA LIMITADA (FRIMAR)",
 8 otorgada por ante mí, el 13 de Septiembre de 1.985.- Guaya-
 9 quil, veintinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y
 10 cinco. -

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
 Notario Vigésimo Primero
 Cantón Guayaquil



16 DILIGENCIA : - En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
 17 Segundo de la Resolución No. 85-2-2-1-02401, dictada por
 18 el Intendente de Compañías, el 5 de Noviembre de 1.985,
 19 se tomó nota de la aprobación y rectificación que contie-
 20 ne dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escri-
 21 tura Pública de AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO Y RE-
 22 FORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPANIA " FRIO Y
 23 MARISCOS COMPANIA LIMITADA (FRIMAR) ", otorgada por ante
 24 mí, el 13 de Septiembre de 1.985.- Guayaquil, cinco de
 25 Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
 Notario Vigésimo Primero
 Cantón Guayaquil

NOTARIA
 VIGESIMA PRIMERA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. MARCOS N.
 DIAZ CASQUETE

1 RAZON.-Siento como tal que, en cumplimiento a lo dispuesto

2 en el artículo primero de la Resolución Nº 85-2-2-1-02401,
3 ~~dictada por el Intendente de Compañías~~
4 de fecha cinco de noviembre de 1.985, se ha tomado nota de
5 la aprobación y rectificación que contiene la mencionada
6 Resolución, al margen de la matriz de la escritura pública
7 de constitución de la Compañía FRIO Y MARISCOS COMPAÑIA LL-
8 MITADA (FRIMAR), celebrada ante el suscrito Notario, con fe-
9 cha 9 de junio de 1.971.- Lo entrelineado vale.-

9 Santa Rosa, a 11 de noviembre de 1.985



10 *[Signature]*
11 CARLOS SEGARRA ORELLANA
12 NOTARIO PÚBLICO

13 CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en -

14 la Resolución No. 85-2-2-1-02401, dictada el cinco -

15 de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, -

16 por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil -

17 Encargado, queda inscrita esta Escritura en el Re -

18 gistro Mercantil con el No. 368 y anotada en el -

19 Repertorio bajo el No. 813.- Machala, a doce de -

20 Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El -

21 Registrador Mercantil.- x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x



22 *[Signature]*
23 J. Lima Sandova Macquera
24 Registrador Mercantil (Intervino)
25 CANTON MACHALA

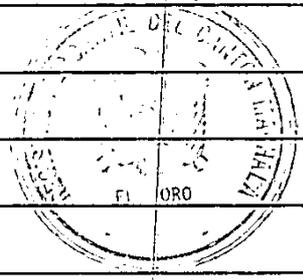
26 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una -

1 copia auténtica de ésta Escritura, en cumplimiento-
 2 de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el
 3 señor Presidente de la República el 22 de Agosto-
 4 do 1.975, publicado en el Registro Oficial No. -
 5 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a doce-
 6 de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.--
 7 El Registrador Mercantil.- x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-



E. J. Landívar Mosquera
 E. J. Landívar Mosquera
 Registrador Mercantil (Enterino)
 CANTON MACHALA

12 CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de +
 13 seis meses que determina el Art. 33 del Código -
 14 de Comercio una copia de la Escritura antes refe-
 15 rida y una copia de la Resolución que aprueba -
 16 El Aumento de Capital, Prorroga de Plazo y Refor-
 17 ma Integral de los Estatutos de la Compañía "FRIO
 18 Y MARISCOS COMPAÑIA LIMITADA (FRIMAR)".- Machala, a
 19 doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y -
 20 cinco.- El Registrador Mercantil.- x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-



E. J. Landívar Mosquera
 E. J. Landívar Mosquera
 Registrador Mercantil (Enterino)

25 CERTIFICO: Que se tomó nota de ésta Escritura al-
 26 margen de la Constitución de la Compañía "FRIO Y-
 27 MARISCOS COMPAÑIA LIMITADA (FRIMAR)", a foja No. -
 28 255, del Registro Mercantil del año 1.971; y, al -

1 margen de la escritura de Aumento de Capital y Re
2 forma de Estatutos de la mencionada Compañía, a -
3 fojas Nos. 61 y 62, del Registro Mercantil del -
4 año 1.974.- Machala, a doce de Noviembre de mil -
5 novecientos ochenta y cinco.- El Registrador Mercan-
6 til.- X-

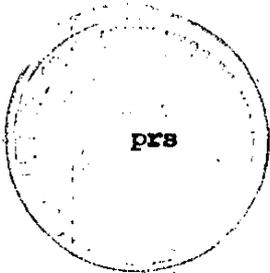


J. P. Landivar Mosquera
Registrador Mercantil (Interino)
CANTON MACHALA

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

CERTIFICO: Que en el Diario "CORREO" de la ciudad de Machala, en su edición correspondiente al día sábado veintiseis de octubre de mil novecientosochenta y cinco (Año 8/n N° 238) se ha publicado el extracto de la escritura pública de aumento de capital, prórroga de plazo y reforma integral de estatutos de la compañía de responsabilidad limitada denominada FRIO Y MARISCOS COMPAÑIA LIMITADA (FRIMAR) con la razón de su aprobación. Guayaquil, octubre 29 de 1985.




Ab. Norma Iturralde Arévalo
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA